

IEEBCS-CG125-JUNIO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA Y LOS CANDIDATOS A TERCER Y SÉPTIMO REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
PMC:	Partido Movimiento Ciudadano
Reglamento de Registro:	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

1. Antecedentes

1.1. Periodo de solicitud de registro de candidaturas. Del 10 al 17 de abril del presente año, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputados y planillas de ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017–2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General, dicho acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General.

1.2. Sesión Especial. El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo las respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes. Así, el Consejo Municipal de La Paz aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LAP-014-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro de la planilla de Ayuntamiento de La Paz del PMC para el Proceso comicial en curso.

1.3. Presentación de solicitud de sustitución. El 28 de mayo del presente año, mediante oficio número COE/056/2018, signado por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del PMC, Dr. Josué Estrada Flores, presentó escrito anexando renunciaciones de los C. José María Rochin Cosío y Yolkan Tonatuih García Castelan candidatos a la fórmula de la Tercera Regiduría, propietario y suplente respectivamente, así como de los C. Roberto Gonzalo Cuevas Sotelo y José Manuel Trasviña Avilés, candidatos a la fórmula de la Séptima Regiduría propietario y suplente respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC, solicitando sus sustituciones.

1.4. Ratificación de renunciaciones. El 30 de mayo del presente año, los ciudadanos José María Rochin Cosío y Roberto Gonzalo Cuevas Sotelo, se presentaron ante este Instituto, a ratificar su renuncia a la candidatura a las fórmulas de la Tercera y Séptima Regiduría propietarios respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC.

Asimismo, en la misma fecha, el ciudadano José Manuel Trasviña Avilés se presentó ante el Consejo Municipal de La Paz a ratificar su renuncia a la candidatura de la Séptima Regiduría suplente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC.



1.5. Requerimiento y desahogo. El día 30 de mayo del presente año, se le requirió al Dr. Josué Estrada Flores, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del PMC, mediante oficio IEEBCS-SE-1253-2018, signado por la Secretaría Ejecutiva, para que subsanara errores y omisiones encontrados y exhibiera documentación comprobatoria.

Asimismo, el día 31 de mayo del presente año, el PMC dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio COE/059/2018.

1.6. Ratificación de renuncia. El 1 de junio del presente año, el ciudadano Yolkan Tonatiuh Garcia Castelan, se presentó ante este Instituto, a ratificar su renuncia a la candidatura a la Tercera Regiduría suplente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC.

2. Considerando.

2.1. Competencia.

El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que es el órgano superior de dirección del Instituto y se encuentra facultado para recibir las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

2.2. Estudio de fondo.

En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que los partidos políticos nacionales y locales solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de Ayuntamientos de esta entidad, en el periodo comprendido del 10 al 17 de abril de 2018, en términos de lo señalado por los artículos 102 y 103 de la Ley Electoral; 5 del Reglamento de Registro y atendiendo a lo establecido en el punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE.

Así las cosas, tenemos que los partidos políticos pueden llevar a cabo de manera libre la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro y, vencido dicho plazo, sólo se podrán llevar a cabo las citadas sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como lo dispone en el artículo 110 de la Ley Electoral.

Con base en lo anterior, el 20 de abril del presente año en sesión especial el Consejo Municipal de La Paz otorgó mediante acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LAP-014-ABRIL-2018, el registro a la planilla del PMC, formando parte integrante de esta los C. José María Rochin Cosío y Yolkan Tonatiuh García candidatos a la fórmula de la Tercera Regiduría propietario y suplente respectivamente, así como de los C. Roberto Gonzalo Cuevas Sotelo y José Manuel Trasviña Avilés, candidatos a la fórmula de la Séptima Regiduría propietario y suplente respectivamente.



En este orden de ideas, tenemos que el 28 de mayo en curso mediante oficio número COE/056/2018, signado por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del PMC, Dr. Josué Estrada Flores, presentó ante este Instituto escritos de renunciaciones de los citados candidatos, así como documentación relativa a las siguientes ciudadanos para sustituirlos y para para ser registrados en la Planilla del Ayuntamiento de La Paz en los siguientes cargos:

Candidatas y Candidatos:	Cargos a los que se les pretende postular:
Jose Luis Corona Agundez	Tercer Regidor propietario
Glenda Bermudez Hernandez	Tercera Regidora suplente
Jose Maria Rochin Cosio	Séptimo Regidor propietario
Yolkan Tonatiuh Garcia Castelan	Séptimo Regidor suplente

Asimismo, en fechas 30 de mayo y 1 de junio del presente año, los ciudadanos José María Rochin Cosío, Roberto Gonzalo Cuevas Sotelo y Yolkan Tonatiuh García Castelan se presentaron ante este Instituto, así como al ciudadano José Manuel Trasviña Avilés ante el Consejo Municipal de La Paz, a ratificar su renuncia a la candidatura a las fórmulas de la Tercera y Séptima Regiduría propietarios y suplentes respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC.

En razón de lo anterior y de conformidad con la solicitud de sustitución materia del presente acuerdo, presentada por PMC, se procede al análisis de la documentación de las y los ciudadanos Jose Luis Corona Agundez y Glenda Bermudez Hernandez, candidatos y candidata a la fórmula de la Tercera Regiduría propietario y suplente respectivamente, así como de Jose Maria Rochin Cosio y Yolkan Tonatiuh Garcia Castelan, candidatos a la fórmula de la Séptima Regiduría propietario y suplente respectivamente, resultando que la solicitud de sustitución se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1.

C.P. Jose Luis Corona Agundez / C.S. Glenda Bermudez Hernandez			
No.	Documento	Tercer	Tercera
		Regidor Propietario	Regidora Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	SI	SI
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	SI	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal)	N/A	N/A

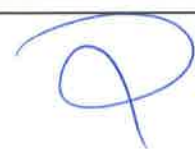



Tabla 2.

C.P. Jose Maria Rochin Cosio / C.S. Yolkan Tonatiuh Garcia Castelan			
No.	Documento	Séptimo	Séptimo
		Regidor	Regidor
		Propietario	Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	SÍ	SÍ
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	SÍ	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal).	N/A	N/A

En conclusión, y en cuanto a la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que se acompaña a la misma, respecto de la sustitución de las fórmulas de la Tercera y Séptima Regiduría propietarios y suplentes respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC, se desprende que **SI** cumplen con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 18, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

Asimismo, se señala que el PMC, no llevó a cabo precampaña, por ende no se encuentra obligado a presentar informe de precampaña ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con la resolución INE/CG307/2018 aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo General de fecha 4 de abril de 2018.

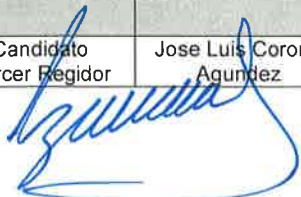
2.2.1. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad, en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio.**

Tabla 3.

De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 21 años Presidente/a /18 años Síndico/a y regidor/a)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Candidato Tercer Regidor	Jose Luis Corona Agundez	Si	Si	N/A	Si




De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 21 años Presidente/a /18 años Síndico/a y regidor/a)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Propietario					
Candidata Tercera Regidora Suplente	Glenda Bermudez Hernandez	Si	Si	N/A	Si
Candidato Séptimo Regidor Propietario	Jose Maria Rochin Cosio	Si	Si	N/A	Si
Candidato Séptimo Regidor Propietario	Yolkan Tonatiah Garcia Castelan	Si	Si	N/A	Si

Cabe señalar que los datos de las y los ciudadanos señalados en la tabla 3 del presente considerando se desprenden de las copias simples y certificadas de las actas de nacimiento; así como de las constancias de residencia respectivas.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

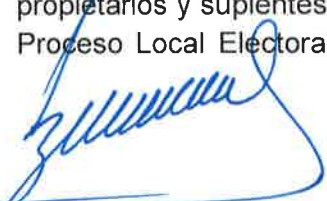
Respecto de este requisito, las y los candidatos a las fórmulas de la Tercera y Séptima Regiduría propietarios y suplentes respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC, adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores así como copias simples del anverso y reverso de sus credenciales para votar vigente, con las que demuestran que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV del Reglamento de Registro signados en original por las y los referidos ciudadanos, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, las y los ciudadanos aspirantes al cargo de candidatura a las fórmulas de la Tercera y Séptima Regiduría propietarios y suplentes respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC, para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los




artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Registro.

2.2.2. De la paridad de género.

Ahora bien, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado, así como a cargos de elección popular en la integración de las planillas de los Ayuntamientos.

En ese sentido, en el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos, deberán observarse y garantizarse la paridad de género, tanto de manera vertical como horizontal. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros.

Asimismo, de manera horizontal, el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los 5 municipios que conforman la Entidad deben ser del mismo género, por lo que al ser éstos un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo opuesto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 96 de la ley Electoral y 18 del Reglamento de registro.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Tabla 4.

CARGO	GÉNERO	NOMBRE
Candidato Presidente Municipal propietario	H	Josue Estrada Flores
Candidato Presidente Municipal suplente	H	Jorge Lorenzo Hernandez Flores
Candidata Síndica propietaria	M	Olivia Magdalena Beltran Angulo
Candidata Síndica suplente	M	Gloria Yadira Gonzalez Yañez
Candidato Primer Regidor propietario	H	Agustin Olguin Perez
Candidato Primer Regidor suplente	H	Bernardo Villafana Lopez
Candidata Segunda Regidora propietaria	M	Yudith Esmeralda Lizarraga Elias
Candidata Segunda Regidora suplente	M	Carina Viviana Bojorquez Galaviz
Candidato Tercer Regidor propietario	H	Jose Luis Corona Agundez
Candidata Tercera Regidora suplente	M	Glenda Bermudez Hernandez
Candidata Cuarta Regidora propietaria	M	Norma Elena Montaño Montaño
Candidata Cuarta Regidora suplente	M	Blanca Zamira Estrada Martinez
Candidato Quinto Regidor propietario	H	Juan Damaso Ruiz Ruiz
Candidato Quinto Regidor suplente	H	Ary Daniel Jimenez Mange
Candidata Sexta Regidora propietaria	M	Nereyda Solis Urias
Candidata Sexta Regidora suplente	M	Rosa Elvia Hernandez Morales
Candidato Séptimo Regidor propietario	H	Jose Maria Rochin Cosio

CARGO	GÉNERO	NOMBRE
Candidato Séptimo Regidor suplente	H	Yolkan Tonatiuh Garcia Castelan
Candidata Octava Regidora propietaria	M	Elia Isabel Marquez Moreno
Candidata Octava Regidora suplente	M	Claudia Lizbeth Cota Romero

De lo anterior, y en cuanto al análisis expuesto en el presente apartado, se desprende que si bien no se cumple con lo dispuesto por los artículos 53 y 96 de la Ley Electoral, así como 6, 13 y 18 del Reglamento de Registro, toda vez que en la fórmula de candidatura de la Tercera Regiduría, se integra por personas de diferente sexo, la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la tesis XII/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el registro de la y los candidatos a los cargos de Tercer Regidor propietario y suplente, así como de Séptimo Regidor propietario y suplente, para el ayuntamiento de La Paz, presentado por el PMC para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que dio inicio el día 29 de abril y concluye el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el Calendario Integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba la sustitución y registro de la y los candidatos al cargo de Tercer Regidor propietario y suplente, así como de Séptimo Regidor propietario y suplente de la planilla de Ayuntamiento de La Paz presentada por el PMC para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del PMC ante este máximo órgano de dirección de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

Tercero. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se incluya en el diseño de la boleta electoral respectiva los nombres de la candidata y los candidatos cuyas sustituciones fueron



aprobadas y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto.

Cuarto. Se instruye al Consejo Municipal Electoral de La Paz a efecto de expedir una nueva constancia de registro de la Planilla del Ayuntamiento de La Paz del PMC, quedando sin validez la anterior.

Quinto. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Sexto. Publíquese la sustitución aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 2 de junio de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General